

Interlocutorio: No. 3
Proceso: Sucesión Doble e Intestada
Causantes: Luis Constantino Grajales Gutiérrez
Geny Ríos de Grajales
Interesados: Lobelia, Ma. Ludivia, Aliria, Teresa, Martha
Cecilia, Juan Alberto, Efraín y
David Antonio Grajales Ríos
Radicado: 2022-00195-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de que trata, se refiere a la apertura y radicación en este despacho del proceso sucesorio doble e intestado de los causantes **LUIS CONSTANTINO GRAJALES GUTIÉRREZ Y GENY RÍOS DE GRAJALES**, la cual proponen por medio de apoderado judicial los señores **MARÍA LUDIVIA GRAJALES DE ROMÁN, MARÍA LOBELIA GRAJALES DE ZULUAGA, ALIRIA DEL SOCORRO GRAJALES RÍOS, TERESA DE JESÚS GRAJALES RÍOS, BLANCA LUCY GRAJALES RÍOS, MARTHA CECILIA GRAJALES RÍOS, JUAN ALBERTO GRAJALES RÍOS, EFRAIN DE JESÚS GRAJALES RÍOS, DAVID ANTONIO GRAJALES RÍOS**, en calidad de hijos de los causantes.

LABINIA DEL CARMEN GRAJALES RÍOS, hija de los causantes, procreó a **FABIÁN RICARDO MOTATO GRAJALES** y falleció el 04 de enero de 2018; **MARIA LIDA GRAJALES RÍOS**, también hija de los causantes, procreó a **SHIRLEY NAYANCY NARVÁEZ GRAJALES** y a **JHONATAN GRAJALES RÍOS**, y falleció el 02 de abril de 2012, a quienes se les debe convocar para que actúen en calidad de herederos en representación.

Con los documentos aportados se ha demostrado la muerte real de los causantes, y el interés jurídico de quienes concurren como interesados; adicional a ello como la demanda reúne los requisitos legales, se accederá a la apertura del proceso sucesorio conforme lo dispone el Artículo 490 del C.G.P, y se harán los ordenamientos a que haya lugar. Así mismo, se informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la existencia del proceso.

Por último, verificándose que los bienes del causante superan las 700 UVT, el Despacho por secretaria ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. Igualmente advirtiéndose que si dentro de los 20 días siguientes a la comunicación no se han hecho parte dentro del proceso se podrá continuar con los trámites correspondientes, lo anterior conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 844 del Estatuto Tributario Colombiano.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio Doble e Intestado de los causantes **Luis Constantino Grajales**

Proceso: Sucesión Doble e Intestada
Causantes: Luis Constantino Grajales Gutiérrez
Geny Ríos de Grajales
Interesados: Lobelia, Ma. Ludivia, Aliria, Teresa, Martha
Cecilia, Juan Alberto, Efraín y
David Antonio Grajales Ríos
Radicado: 2022-00195-00

Gutiérrez y Geny Ríos de Grajales, quienes fallecieron en el municipio de Riosucio – Caldas, y por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER, como herederos a los señores MARÍA LUDIVIA GRAJALES DE ROMÁN, MARÍA LOBELIA GRAJALES DE ZULUAGA, ALIRIA DEL SOCORRO GRAJALES RÍOS, TERESA DE JESÚS GRAJALES RÍOS, BLANCA LUCY GRAJALES RÍOS, MARTHA CECILIA GRAJALES RÍOS, JUAN ALBERTO GRAJALES RÍOS, EFRAIN DE JESÚS GRAJALES RÍOS, DAVID ANTONIO GRAJALES RÍOS en calidad de hijos de los de cujus.

TERCERO: ORDENAR, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, para lo cual se fijará edicto, por el término de diez (10) días, en lugar público de la secretaría del Juzgado, y el que deberá publicarse por una vez en el Diario La Patria de Manizales o el Espectador, lo que se hará en un día **DOMINGO**.

CUARTO: mediante la notificación de este proveído **REQUIÉRASE** a los herederos FABIAN RICARDO MOTATO GRAJALES, JHONATAN GRAJALES RÍOS y SHIRLEY NAYANCY NARVEZ GRAJALES, para que dentro de veinte (20) días, prorrogables por otros veinte (20) manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido.

Se advierte al apoderado interesado que dicha notificación deberá hacerse conforme lo reglamenta el artículo 291 del Código General del Proceso, o si a bien tiene y conoce las direcciones digitales de los mencionados haciéndose uso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entérese a los aludidos a través de sus buzones electrónicos.

QUINTO: ORDENA oficial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del proceso, para lo de su competencia, haciéndoles la advertencia referida en el inciso número 2 del artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: DECRETAR la facción judicial de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

SEPTIMO: RECONOCER, personería al profesional del Derecho Dr. FERNANDO CALVO DE LOS RÍOS, para actuar de acuerdo a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ